

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4018/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Transporte	Organismo Regulador de	Folio de solicitud: 092077822000874
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó los oficios en versión pública, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, del periodo del 11 al 20 de abril de 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, informó cuantos oficios posee durante el periodo señalado en la solicitud, e indica la reserva de cuatro de ellos por encontrarse dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio y/o procedimiento. Finalmente adjunta en resto de los oficios que no se encuentran reservados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se exhibió la prueba de daño ni el acta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información reservada, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4018/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el *Organismo Regulador de Transporte*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	30

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000874, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

“Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de abril de 2022, de ser necesario en versión pública.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de julio de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio número ORT/DG/DEAJ/1923/2022 del 21 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien informó lo siguiente:

“...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/1106/2022, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 59 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 11 al 20 de abril de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 102 fojas.

Sin embargo, adjunto me permito enviar 49 oficios consistentes en 76 fojas, toda vez que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

del Organismo Regulador de Transporte, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el Órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, corresponden a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 10 oficios consistentes en 26 fojas, relativos al periodo solicitado, mismos que se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0562/2022	11/04/2022	EXISTE UN INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO: ORT/DG/DEAF/805/2022 Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	ORT/DG/DEAF/0564/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3	ORT/DG/DEAF/0578/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4	ORT/DG/DEAF/0584/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/138/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5	ORT/DG/DEAF/0585/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/137/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6	ORT/DG/DEAF/0586/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/136/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

			Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7	ORT/DG/DEAF/0601/2022	20/04/2022	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8	ORT/DG/DEAF/0603/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9	ORT/DG/DEAF/0604/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10	ORT/DG/DEAF/605/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega gratuita de 60 fojas, equivalentes a 33 oficios, señalando que la versión pública del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su conjunto integran la versión pública de los 49 oficios consistentes en 76 fojas, exceden el límite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente a 16 fojas."

En este sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -2-2022- 2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones II, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas constan de 76 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 16 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

...” (sic)

Asimismo, acompañó su respuesta de un archivo PDF consistente en 60 fojas, de los cuales se observa que se trata de los 49 oficios que indicó adjuntar.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

“En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000874 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 23 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 10 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.

No omito mencionar que intenté ingresar la queja a través del mismo portal, sin embargo no es posible hacerlo en virtud de que solo da la opción de “disponibilidad”, siendo este el único movimiento que acepta la plataforma.

Agradeciendo la atención que brindan al presente correo, quedo atenta a su respuesta por este mismo medio. Reciban un cordial saludo...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIERÍÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Acta de Comité de Transparencia** por medio de la cual clasifico la información en su modalidad de reservada por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la Transparencia, **materia de la solicitud 092077822000874.**
- **Exhiba la información, íntegra sin testar, de los oficios materia de la reserva referida de la solicitud que nos atiende.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 23 de agosto de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ORT/DG/DEAJ/2632/2022 fechado 22 de agosto, emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio del cual realiza sus manifestaciones,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

asimismo, hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con el oficio número ORT/DG/DEAJ/2630/2022 fechado el 22 de agosto del presente año, suscrito por la misma persona servidora pública, la cual notificó al particular a través de la plataforma SIGEMI y por correo electrónico, remitiendo a este Instituto las constancias de notificación. En el oficio antes indicado, informó a la persona solicitante lo siguiente:

“ ...

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México”.

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turno su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/1627/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

"Sobre el particular, me permito informar que con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIV y XLIII, 24 fracción II, VIII y XXIII, 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII, 93 fracciones I, III, IV, y X, 169, 176, 180, 183 fracciones V y VII, 184, 185, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción V, IX, X, 8, 9, 10, 75 y 76 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII y 24 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; y Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mediante oficio ORT/DG/DEAF/1106/2022, se solicitó someter a consideración del pleno del Comité de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte, la propuesta de reserva de los oficios emitidos del 11 al 20 de abril de 2022 por esta Dirección Ejecutiva, correspondiente al periodo solicitado en la solicitud de información pública que nos ocupa, toda vez que se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en las que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los cuales no se ha dictado sentencia o su resolución de fondo no ha causado ejecutoria.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 6 fracción XXXIV, 173, 174, 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto me permito enviar la prueba de daño de los 10 oficios que se clasificaron como reservados para dar atención a la solicitud 092077822000874, y en la cual se señala el plazo al que estará sujeta la reserva, de los cuales se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO RESERVADO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA	FUNDAMENTO JURÍDICO	PLAZO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0562/2022	11/04/2022	EXISTE UNA INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO ORT/DG/DEAF/805/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
2	ORT/DG/DEAF/0564/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TRES AÑOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

				ACUERDO-4-2022-4 EXT	ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
3	ORT/DG/DEAF/0578/2022	12/04/2022 2	JURICO RADICADO EN EL JURADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
4	ORT/DG/DEAF/0584/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/138/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
5	ORT/DG/DEAF/0585/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/137/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
6	ORT/DG/DEAF/0586/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/136/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
7	ORT/DG/DEAF/0601/2022	20/04/2022 2	AUDITORÍA 644 PARCELIACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS JURISDICCION FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
8	ORT/DG/DEAF/0603/2022	20/04/2022 2	JURICO DE NEULIDAD 13314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
9	ORT/DG/DEAF/0604/2022	20/04/2022 2	JURICO DE AMPARO 651/2022 EN TRÁMITE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

				CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
10	ORT/DG/DEAR/0605/2022	20/04/2022	JUICIO DE AMPARO 651/2022 EN TRÁMITE	ARTÍCULO 185 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.

Así mismo, se adjunta al presente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-4 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VII y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Fue todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública, asimismo se adjunta al presente oficio el Acta de la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

..."(sic)

Asimismo, remitió al solicitante el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte el 15 de julio de 2022.

Finalmente, se le tuvo por desahogadas las diligencias en las que exhibió el acta mencionada en el párrafo anterior, así como los oficios que fueron clasificados.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
-----------	----------

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

"Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 01 al 11 de junio de 2022, de ser necesario en versión pública.

Hago la observación de que el sujeto obligado está reservando 10 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -4-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, "la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados". Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: "... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva", debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174. Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como "reservada". Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia "el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada". Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de "reservada", con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

	<i>clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172."</i>
--	---

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió se informe cuándo y dónde poder consultar el índice al que hace referencia el artículo 172**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, durante un periodo determinado.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, informó cuantos oficios posee durante el periodo señalado en la solicitud, e indica la reserva de diez de ellos por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

encontrarse dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio. Finalmente adjunta en resto de los oficios que no se encuentran reservados.

- El recurrente, se inconformó, indicando que no se exhibió la prueba de daño ni el acta.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por los oficios que sí le fueron entregados, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esa información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio números ORT/DG/DEAJ/2630/2022 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la clasificación en modalidad reservada de 10 oficios y que de ser así sea justificado por los medios señalados por la Ley Local de Transparencia, y se entregue el acta del comité referida.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido una respuesta complementaria en la que envió al solicitante el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

oficio ORT/DG/DEAJ/2630/2022 manifestando realiza la prueba de daño que corresponde a los oficios reservados, y principal agravio de la persona recurrente, así mismo los plazos al que estará sujeta la reserva, argumentando las causas y razones que a su derecho convengan, y de igual forma adjunta el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte extraordinaria mediante la cual se clasificó la información, indicando lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 6 fracción XXXIV, 173, 174, 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto me permito enviar la prueba de daño de los 10 oficios que se clasificaron como reservados para dar atención a la solicitud 092077822000874, y en la cual se señala el plazo al que estará sujeta la reserva, de los cuales se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO RESERVADO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA	FUNDAMENTO JURÍDICO	PLAZO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0562/2022	11/04/2022	EXISTE UNA INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO ORT/DG/DEAJ/805/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO 4-2022-4 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
2	ORT/DG/DEAF/0564/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

				ACUERDO-4-2022-4 EXT	ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
3	ORT/DG/DEAF/0578/2022	12/04/2022 2	JURICO RADICADO EN EL JURADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
4	ORT/DG/DEAF/0584/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/138/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
5	ORT/DG/DEAF/0585/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/137/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
6	ORT/DG/DEAF/0586/2022	18/04/2022 2	CI/SENOVI/A/136/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SENOVY	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
7	ORT/DG/DEAF/0601/2022	20/04/2022 2	AUDITORÍA 644 PARCELIACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS JURISDICCION FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
8	ORT/DG/DEAF/0603/2022	20/04/2022 2	JURICO DE MEXIDAD 13314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERA CONTENER.
9	ORT/DG/DEAF/0604/2022	20/04/2022 2	JURICO DE AMPARO 651/2022 EN TRÁMITE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE	TRES AÑOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

				CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERE CONTENER.
10	ORT/DG/DEAF/0605/2022	20/04/2022	JUICIO DE AMPARO 651/2022 EN TRÁMITE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022-4 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERÍODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUEDIERE CONTENER.

Así mismo, se adjunta al presente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT; mediante el cual con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública, asimismo se adjunta al presente oficio el Acta de la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

..."(SIC)

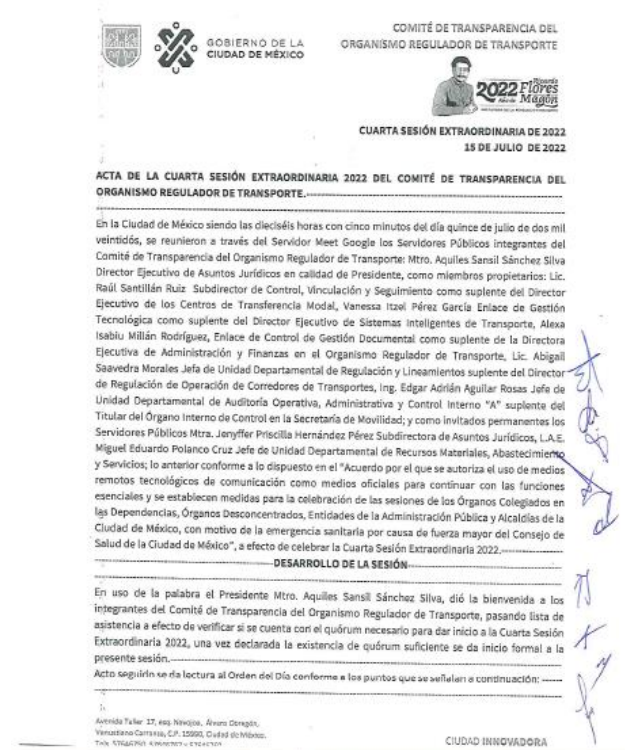
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2022.



Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número ORT/DG/DEAJ/2630/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; el sujeto obligado al atender la solicitud proporcionó los oficios emitidos durante el periodo señalado pero clasificó como reservados diez de ellos. La persona recurrente se inconforma porque no se exhibieron las documentales en las que conste la clasificación de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, justificó la clasificación de los**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

oficios, entrego su prueba de daño correspondiente, fijo la temporalidad de reserva de los oficios y entrego su Acta del Comité de la Transparencia del Organismo Regulador de Transporte por medio de la cual se aprobó la clasificación.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró en donde se localiza la preparación profesional.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS
COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.**

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3953/2022**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 14 de septiembre de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

⁴ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4018/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO